



Dr. Remigio Poveda Vargas



CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
 TRINIDAD CENTRAL S.A. TRINICENTRAL S.A.  
 CUANTIA: \$ 5.000,00  
 Di 3 copias  
 GSA



Notaria 17

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE ante mí Doctor JOSE VICENTE VILLACIS, Notario Décimo Séptimo Suplente del cantón Quito, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución: Señor John Apolo Williams, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señor Héctor Sosa Muela, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contenido de la

En esta Fecha Tomo Nota el origen de la Escritura Pública de Aclaratoria de este Contrato Autor: En esta Fecha Tomo Nota el origen de la Escritura Pública de Aclaratoria de este Contrato Autor: En esta Fecha Tomo Nota el origen de la Escritura Pública de Aclaratoria de este Contrato Autor: En esta Fecha Tomo Nota el origen de la Escritura Pública de Aclaratoria de este Contrato

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

constitución de compañía anónima, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Señor John Apolo Williams, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señor Héctor Sosa Muela, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir, como en efecto lo hacemos, una compañía anónima de naturaleza industrial, para cuyo efecto unimos nuestro capital a fin de participar en las utilidades que resultasen de la misma. TERCERA.- La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales: CUARTA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S. A. Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º.- Nombre.- Con el nombre de "TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S. A.", se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana. Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones



0000012

Dr. Remigio Poveda Vargas

legales correspondientes, previa resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo 3°.- Objeto.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Uno.- La fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de textiles, pinturas de toda clase, acrílicos, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, productos de vidrio, plástico y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, equipos de imprenta y sus repuestos, electrodomésticos electrónicos, artículos de librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial, bombas de presión, válvulas y compresores, productos metalmecánicos.- Dos.- a) También se dedicará a la importación, compra venta, consignación, distribución y comercialización en general de equipos y accesorios de computación, fotocopiado, electrónica y de realidad virtual; podrá dar mantenimiento y reparar equipos de computación y electrónica; además puede desarrollar programas de computación y comercializar dichos programas; procesamiento de datos; asimismo podrá dar asesoramiento de todo tipo en el campo de la informática; dar cursos, seminarios y estudios avanzados de informática en todos los sistemas y programas conocidos y por conocer, y, b) Asimismo se dedicará a la importación, exportación, venta, fabricación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de materiales, tarjetas de llamadas, partes y piezas para sistemas de telecomunicaciones.- Tres.- Asimismo podrá dar toda clase de servicios aduaneros

*El Notario*  
*Dr. Remigio Poveda Vargas*



Notaria 17

Resolución No. SC-15-DJC-09.004525, emitida por la Superintendencia de Compañías el 28-10-09 Quito a, 13-11-09.

Notaria Décimo Séptima  
 QUITO  
 17

Notaria Décimo Séptima  
 Quito, D.M.

portuarios, tales como: carga y descarga; puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga; puesta a disposición de medios mecánicos terrestres, fluviales para transferencia de carga; movilización en el recinto portuario; b) También podrá dar servicios de asesoramiento en importación y exportación, alquiler de patios de contenedores, consolidación y desconsolidación de mercadería, trinca y destrinca, servicio de porteo, servicios complementarios, servicios de tarja, abastecimiento de agua, bebida, abastecimiento de combustibles, abastecimiento de víveres, inspección y avalúo de cantidad y calidad de combustibles, inspección y avalúo de carga, fumigación de áreas portuarias, mantenimiento de buques, alquiler top loader, montacargas, transporte naviero de carga, servicios de bodegaaje, servicios de frigoríficos, revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros y carga, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operación de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión o en barcos o en puertos; y c), Podrá dar servicio de correo paralelo o courier, correspondencia, envío de encomiendas, paquetes, cartas, dentro y fuera del país.- Cuatro.- a) También podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos, maquinarias, repuestos, partes y accesorios que se utilizan en todas las ramas de la industria petrolera.- Cinco.- También se dedicará a la actividad mercantil como



0000013

Dr. Remigio Poveda Vargas

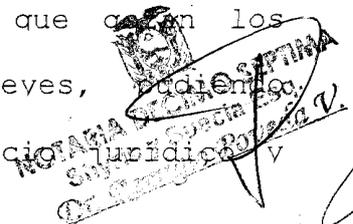
comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales v/o jurídicas nacionales y extranjeras.- Seis.- a) Podrá dedicarse a la prestación de servicios profesionales, especializados, que tengan por objeto elaborar proyectos de desarrollo urbano, impulso y utilización de energía renovables, tanto a instituciones públicas como privadas, b) También podrá dedicarse a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios y gestión en el área ambiental; c) Podrá dar servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de proyectos de desarrollo relacionados con el área energética, industrial y de desarrollo costero.- Siete.- a) También podrá dedicarse a



Notaria 17

la prospección, exploración, concesión, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin aceptar concesión de minas y yacimientos y todo derecho minero dentro y fuera del país; y, b) Asimismo se dedicará a explotar canteras, minas y yacimientos.- Ocho.- Podrá dedicarse a la compra venta, trueque, intercambio y comercialización de petróleo crudo y derivados de hidrocarburos, a nivel nacional e internacional. En el cumplimiento de su objeto, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que con los sujetos de derecho de conformidad con las Leves, ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico v

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Se deja expresa constancia de que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables, por resolución de la Junta General de Accionistas.- Título II.- Del capital.- Artículo 5°.- Capital y de las acciones.- El Capital Autorizado de la compañía TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S. A., será de Cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. El Social capital suscrito de la compañía TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S. A. es de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Doscientas acciones ordinarias y nominativas, de cien dólares de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno a la doscientas inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- Artículo 6°.- La propiedad de las acciones se prueban y



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000014

transfieren en la forma prevista en la Ley.- Artículo 7°.-  
En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título, el mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades en la Ley de Compañías.- Artículo 8°.-  
En caso de constituirse usufructo de una o más de las acciones la calidad de accionistas corresponde al nudo propietario, pero, el usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.- Titulo III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 9°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- Artículo 10°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- Artículo 11°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-

Artículo 12°.- Quórum general de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.- Artículo 13°.- Quórum especial de instalación.-

Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no



0000015

Dr. Remigio Poveda Vargas

prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- Artículo 14°.- Ouórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo 15°.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- Artículo 16°.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o del exterior, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y

Notaria 17 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo 17°.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de este faltare, se ausentare o estuviere impedido

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
SINTESE QUINCUAGÉSIMA  
Dr. Remigio Poveda Vargas

temporal o definitivamente.- Artículo 18°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Título IV.- De la fiscalización.- Artículo 19°.- Comisarios.- La Junta General designará un comisario titular y un comisario suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo 20°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.-



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

QUINTA.- El capital social ha sido suscrito de la siguiente manera: a) Señor John Apolo Williams, ha suscrito veinticinco acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una; y, b) Señor Héctor Sosa Muela, ha suscrito veinticinco acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una. SEXTA.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones en numerario, esto es: a) El Señor John Apolo Williams, paga la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo; y, b) Señor Héctor Sosa Muela, paga la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo. Para constancia de lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha C. A., del Distrito Metropolitano de Quito. SÉPTIMA.- Los accionistas fundadores autorizan al doctor Héctor Santamaría, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública.- Usted, señor notario, se dignará añadir además de las correspondientes cláusulas de estilo, los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta.- FIRMADO ( Dr. Héctor Santamaría G. MATRICULA Número seis mil cuatrocientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento de la presente escritura pública. Notaria Décimo Séptima Quito, D.M.



Notaria 17

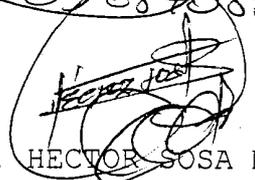
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris Poveda Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.

escritura, se cumplieron con todos los mandatos y preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi el Notario en forma integra a los comparecientes, que se afirma conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.-



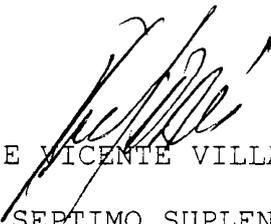
SR. JOHN APOLO WILLIAMS

090870883-7



SR. HECTOR SOSA MUELA

170563100-8



DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO SUPLENTE DE QUITO

0000017



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito 18 de Agosto de 2009

Mediante comprobante No. **601507152**, el (la) Sr. **JOHN APOLO WILLIAMS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY	US.\$.	2,500.00
SOSA MUELA HECTOR LORENZO	US.\$.	2,500.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 5,000.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente  
  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Gerente General  
 Guayaquil, Ecuador

**AGENCIA QUICENTRO**

**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**  
 Silvia y Susana Saiz  
 De Guayaquil, Ecuador  
 AUT.011

# BANCO DEL PICHINCHA

## NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

**Agencia:** 120 - QUICENTRO  
**Fecha:** 2009/08/18  
**Deal ticket:** 601507152  
**Solicitado por:** GIPEREIR - PEREIRA CRIOLLO GINA GULMARA  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 5,000.00  
**Descripción:** TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S.A  
**Nro. De documento:**  
**Nro. De soporte:**

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.





0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260623  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2009 11:47:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



CIUDADANIA 090870883-7  
 APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY  
 12 JULIO 1.962  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
 12 194 DB  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ




ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y111311112  
 CASABO ANGELICA AZUCENA ANDRADE Z  
 SUPERIOR CONTADOR  
 JORGE APOLO  
 DEGA WILLIAMS  
 QUITO 22-07-92  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2189859

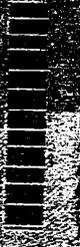



REPUBLICA ECUATORIANA  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICACION DE VOTANTE  
 ELECCIONES GENERALES

078-0003 090870883-7  
 NUMERO  
 APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY

PERSONA  
 DIFERENCIA  
 LA FLORESA  
 MARCOLOM

DIFERENCIA  
 CANTON



NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro.  
 del Decreto No. 2266 publicado en el Registro Oficial  
 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la  
 Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede,  
 es igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito, a

EL NOTARIO 19 AGO. 2009



Dr. J. Vicente Villacis R.  
 (C)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170569100-3  
 SOSA MUELA HECTOR LORENZO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 10 AGOSTO 1958  
 008-1 0134 08107 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1958



ECLATORIANA\*\*\*\*\* E938319222  
 CASADO ELSA PATRICIA BAVELA ORTIZ  
 SUPERIOR LIC.DC. EDUCACION  
 JOSE SOSA  
 BLANCA MUELA  
 QUITO 06/07/2004  
 06/07/2016  
 REN 1071164



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES

024-0151  
 NÚMERO 170569100-3  
 SOSA MUELA HECTOR LORENZO

PROVINCIA PICHINCHA  
 CANTON QUITO

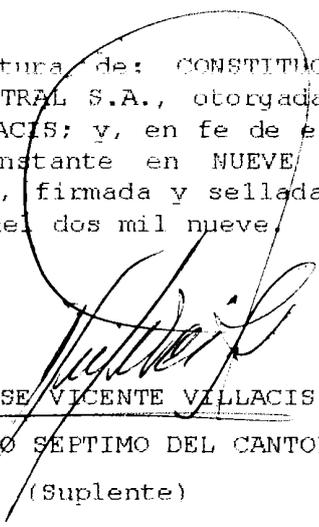


NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro.  
 del Decreto No. 2318 publicado en el Registro Oficial  
 684 del 12 de Abril de 1958, que amplió el Art. 16 de la  
 Ley Notarial, CERTIFICO que lo copia que antecede,  
 es igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito, a **19 AGO. 2009**  
 EL NOTARIO

  
 Dr. J. Víctor...  
 NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
 QUITO Y SUZUELA ECU.  
 Dr. Víctor...

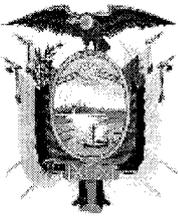
Se otorgó la presente escritura de: CONSTITUCION DE COMPANIA TRINIDAD CENTRAL S.A. TRINICENTRAL S.A., otorgada ante el Notario Suplente DR. JOSE VICENTE VILLACIS; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, constante en NUEVE FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veinte de noviembre del dos mil nueve.

  
DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
(Suplente)



  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de octubre del 2.009, bajo el número **3904** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S. A.** ”, otorgada el 19 de agosto del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS,** y, la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Publica Aclaratoria otorgada de 19 de octubre del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41441.-** Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-**



HG/lg.-



Dr. Remigio Poveda Vargas

ACLARATORIA DE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

TRINIDAD CENTRAL S.A. TRINICENTRAL S.A.

CUANTIA: \$ 5.000,00

Di 3 copias

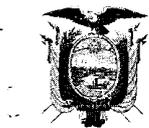
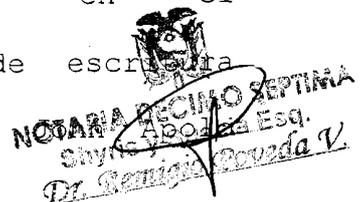
GSA



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución: a) Señor John Apolo Williams, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señor Héctor Sosa Muela, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste una de Aclaratoria de escritura pública del contrato de constitución de compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente aclaratoria de escritura pública, las siguientes personas: a) Señor

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Notaria 17

Williams, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señor Héctor Sosa Muela, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-**

**ANTECEDENTES.-** Mediante escritura pública otorgada en esta ciudad de Quito, el 19 de Agosto de 2009, ante el señor Notario Décimo Séptimo (encargado ) de Quito, Dr. José Vicente Villacís, los señores JOHN APOLO WILLIAMS y el señor HECTOR SOSA MUELA, constituyeron la Compañía TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S. A. **TERCERA.- ACLARATORIA.-** Los

comparecientes señores: JOHN APOLO WILLIAMS y HECTOR SOSA MUELA, en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de proceder mediante esta escritura pública de aclaratoria a realizar cambios en la escritura pública otorgada el 19 de Agosto de 2009, ante el señor Notario Décimo Séptimo (encargado) de Quito, Dr. José Vicente Villacís, mediante la cual constituyeron la Compañía TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL, los cambios son los siguientes: **1.-** En el Artículo tres en lo relacionado al objeto social de la Compañía Trinidad Central Trinicentral S. A., se suprime la palabra emisión de boletos; **2.-** El Artículo diecinueve de la constitución de la compañía se suprime por el siguiente texto: " Artículo DIECINUEVE.- COMISARIOS.- Salvo disposición en contrario, la Junta General designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La



Dr. Remigio Poveda Vargas

Junta General puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo aun cuando el asunto no figure en el orden del día. A los comisarios le son aplicables lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta y uno de la Ley de Compañías." 3.- Al final de la Cláusula Quinta de la escritura pública de constitución de la Compañía, se agrega el siguiente texto: "El cuadro de integración de capital, se conforma de la siguiente manera:

TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S A.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES QUE CORRESPONDE A CADA ACCIONISTA
Apolo Williams John	090870883-7	Miravalle 4, calle L, 321	10,000.00	2,500.00	7,500.00	100
Sosa Muela Héctor Lorenzo	170563100-8	Haití 918 y Pineda	10,000.00	2,500.00	7,500.00	100
Totales			20,000.00	5,000.00	15,000.00	200



Notaria 17

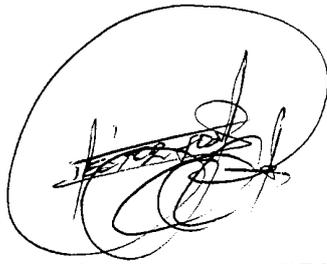
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de actos.- Hasta aquí la minuta.- FIRMADO ( Dr. Héctor Santamaría MAT. No. 6466 C.A.P). Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron con todos los mandatos y preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi el Notario en forma integra a los comparecientes, que se afirma conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.-

SR. JOHN APOLO WILLIAMS

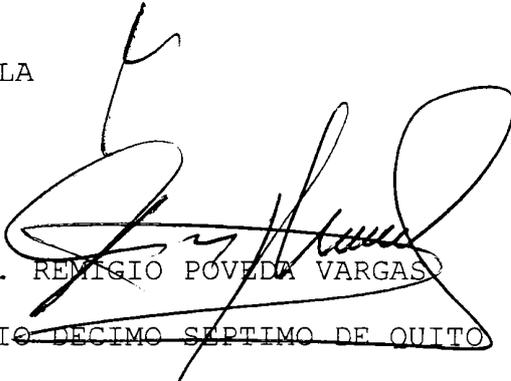
090870883-7

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.





SR. HECTOR SOSA MUELA  
170563100-8



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333313222  
 CASADO ELSA PATRICIA GAVELA ORTIZ  
 SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION  
 JOSE SOSA  
 BLANCA MUELA  
 QUITO 06/07/2004  
 06/07/2016  
 REN 1071164

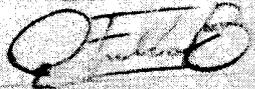


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170563100-8  
 SOSA MUELA HECTOR LORENZO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 10 AGOSTO 1958  
 008-1 0134 08107 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1958




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V111311112  
 CASADO ANGELICA AZUCENA ANDRADE Z.  
 SUPERIOR CONTADOR  
 JORGE APOLO  
 DELGA WILLIAMS  
 QUITO 22-07-92  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2189353



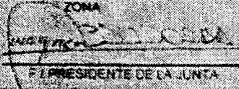

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 090870883-7  
 APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY  
 12 JULIO 1.962  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 12 194 08  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 62




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

078-0003 0908708837  
 NUMERO CEDULA  
 APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY

PICHINCHA PROVINCIA  
 LA FLORESTA PARROQUIA  
 QUITO CANTON  
 ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

024-0151 1706631005  
 NUMERO CEDULA  
 SOSA MUELA HECTOR LORENZO

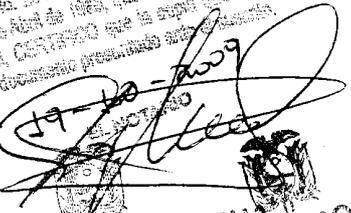
PICHINCHA PROVINCIA  
 SANTA PRISCA PARROQUIA  
 QUITO CANTON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
 Da fe con la facultad consignada en el Art. 1vo.  
 del Decreto No. 2565 publicado en el Registro Oficial  
 654 del 12 de Abril de 1983, que amolda el Art. 10 de la  
 Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que acompaño  
 es igual al documento presentado para su autenticación.  
 Quito, 3 de Julio de 2009

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
 QUITO  
 NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
 QUITO

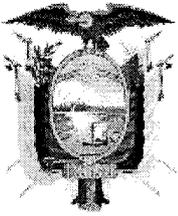
Se otorgó, ante el Notario Décimo Séptimo Titular, la presente escritura de: ACLARATORIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRINIDAD CENTRAL S.A. TRINICENTRAL S.A., y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, constante en TRES FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, firmadas y selladas en la ciudad de Quito, al veinte de noviembre del dos mil nueve.

DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
(Suplente)



  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suedia Esq.  
*Dr. Remigio Coveda V.*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de octubre del 2.009, bajo el número **3904** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S. A.** ”, otorgada el 19 de agosto del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS,** y, la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Publica Aclaratoria otorgada de 19 de octubre del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41441.-** Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-**

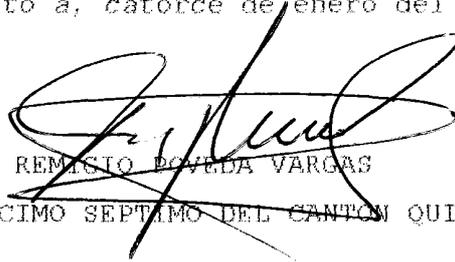


HG/lg.-

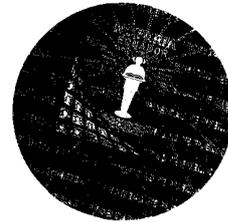


Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: ACLARATORIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRINIDAD CENTRAL S.A. TRINICENTRAL S.A., otorgada en esta Notaria, el diecinueve de octubre del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.004525, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiocho de octubre del dos mil nueve.- Quito a, catorce de enero del dos mil diez.



DR. REMISIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
SECRETARIA  
D. Poveda Vargas

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000975

Quito,

15 ENE 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRINIDAD CENTRAL TRINICENTRAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL